PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid: Administracion del Cascabel, Plazuela de Celenque, núm. 1, y en la Redaccion, Espíritu-Santo, núm. 23 y 25, de diez á cuatro, 12 rs. trimestre, 22 semestre y 40 año

EL COMERCIO

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRICION.

En Provincias: En las principales librerías 15, 26 y 50 respectivamente
En Ultramar y Extranjero: Lo mismo, mas el coste del franqueo.

PERIODICO DEDICADO A LA EXPOSICION Y DEFENSA DE LOS INTERESES MERCANTILES Y A FACILITAR SU DESARROLLO.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

Don Rafael de Santisteban y Mahy.

SALE TODOS LOS DOMINGOS. MADRID 2 DE ABRIL DE 1871. AÑO I.—NÚM. 5.°

ADVERTENCIAS.

Rogamos á aquellos de nuestros suscritores que recibieron con retraso el número anterior, nos dispensen esta falta que no pudimos evitar por tener que atender al establecimiento de las oficinas en el local que en el lugar correspondiente se espresa. Procuraremos que no se repita.

Las personas que quieran encargarse en provincias de promover las suscriciones á este periódico cobrarán el 15 *por* 100 *del importe de las mismas.*

No se servirá pedido alguno que no venga acompañado de su importe, descontado el 15 *por* 100 *citado, cuando sea de más de cinco suscriciones.*

Los suscritores por trimestre, semestre ó año, tendrán derecho á insertar gratis, en una ó varias veces, hasta ocho, veinticuatro ó sesenta y cuatro líneas respectivamente, de anuncios de la índole del periódico. Las que escedan del número señalado tendrán una rebaja del 20 *por* 100 *del precio establecido para el resto del público.*

En cuanto las utilidades lo permitan, se publicará este periódico tambien los jueves, sin alterar el precio para los primeros suscritores.

SECCION DOCTRINAL.

En nuestro número anterior dijimos que para salvar este país de la inminente é irremediable ruina que le amenaza, es indispensable proceder inmediatamente á reformar su administracion con la energía y abnegacion necesarias para oponer á tan gran mal el conveniente remedio, y apuntábamos algunas de las primeras economías, que sin perjuicio de la gestion de los asuntos públicos, pueden realizarse desde el momento.

Hoy vamos á continuar exponiendo las funciones á que el Estado debe renunciar para no alterar su natural carácter y para constituir el gobierno que corresponde á las necesidades de la época y de la nacion.

Es una verdad incuestionable que el gobierno mas barato es tambien el mejor, no solo porque deja disponible á las industrias mayor cantidad de numerario, sino porque tambien posee mas eficaz accion en las atribuciones que se reserva, y porque, guiado por las prescripciones de la ciencia, evita las perjudiciales prácticas de la ignorancia, separa prudentemente las funciones que le corresponden y las que son propias del individuo, escita la moralidad, organiza de una manera conveniente y razonable la Hacienda, y dá á los individuos la seguridad de que sus derechos serán respetados y que no serán inútil ó injustamente molestados en el ejercicio de las atribuciones que en la iniciativa individual corresponden.

En otra ocasion hemos dicho que el Estado es la institucion encargada de realizar el derecho. No consiste la fuerza del Estado en tener un gran número de atribuciones que le obligarán á dividir su atencion entre multiplicados objetos; todo lo que ganen en *estension* las facultades del poder, han de perderlo necesariamente en *interinidad*. Por eso hemos examinado atentamente cuáles son las facultades que conviene posea y cuáles son las que debe renunciar en favor de la sociedad, y hemos concluido definiéndole como acabamos de expresar.

De aquí se deduce que siendo su única mision realizar el derecho, todo lo que se aparte de ese objeto puede encargarse á las autoridades ó á los individuos, pero nunca ocupar la atencion del elevado representante de la fuente del poder.

Así, pues, ni la religion, ni la moral, ni la ciencia, ni el arte, ni el Comercio, pueden ser objeto del Estado si ha de reducirse á sus verdaderos límites. Su accion en todas las esferas debe ser externa y negativa; debe marchar paralelo á la órbita de cada una de las otras instituciones y evitar las transgresiones que intenten sin penetrar en su interior, dejando libre su iniciativa y el cumplimiento del fin especial que se propongan, por supuesto, siempre de acuerdo con el derecho; más bien que en hacer consiste en impedir, en remover los obstáculos que se opongan á la armonía de la sociedad y al concierto de todos los esfuerzos de la actividad humana.

De este modo fácilmente se comprende las inmensas economías que se podrian realizar, y á poco que reflexionemos, comprenderemos tambien las demás ventajas que resultarán de reducir las atribuciones del Estado, y por consiguiente disminuir el trabajo de su representante, el gobierno.

En España el Estado profesa la religion católica y atiende á las necesidades del culto y al sostenimiento de sus ministros. No es necesario fijarse en la violencia que resulta de imponer una religion y la injusticia de hacer pagar á algunos el coste de Iglesias en que no han de entrar y la retribucion de sacerdotes con cuyas doctrinas no están conformes; al contrario, el bien de la religion misma, sea cualquiera, reclama la libertad absoluta y la independencia de los poderes civiles. Toda institucion que se proponga realizar un fin humano, necesita tener vida propia, sopena de ver entorpecida su actividad y contrarestadas sus tendencias, si se someten á una influencia extraña.

La Iglesia, desde el momento en que recibe su paga de los gobiernos temporales, parece como que depende de ellos, y tiene que sufrir las exigencias á que se creen autorizados, y sobre todo en circunstancias críticas, cuando mas asegurada debiera tener su libertad de accion.

El individuo cumpliendo con un deber moral y un precepto religioso practica la caridad, y el Estado, creyéndose obligado tambien de igual manera, pretende tambien hacerlo por medio de la *Beneficencia pública*. Demostraremos, sin embargo, brevemente, que el Estado no tiene obligacion de socorrer al desvalido, que no puede imponer tributos para curar la miseria, y que de todos modos, su accion en este punto es inconveniente y perjudicial.

Ningun hombre puede pedir á otro mas que el respeto de su derecho, y de consiguiente nadie puede exijir mas al Estado, que es el representante de los individuos. Este principio no es susceptible de escepcion alguna, porque constituye el fundamento de la sociedad, y es preciso rechazar con él las ingeniosas sutilezas de el *derecho á la vida* y al *trabajo*. No existiendo el derecho á reclamar la beneficencia, no puede tener el Estado obligacion de practicarla en cuanto al deber le es completamente estraño, porque su mision no estriba en el cumplimiento de la moral. Además, ese deber ha de cumplirle el Estado, *tomando* á título de *caridad* los fondos necesarios de la riqueza privada, y esto se opone al derecho de los individuos que, como hemos dicho, no vienen obligados á socorrer al indigente y priva á la industria de cantidades con que podria favorecer al necesitado mas acertadamente.

Otro dia continuaremos las consideraciones acerca de la instruccion superior, de la instruccion primaria, de la proteccion á las artes, de la intervencion en la esfera industrial, de la necesidad de los ejércitos permanentes, etc., etc. Hoy concluimos aquí por no hacer demasiado pesado este artículo.

Memoria leida por la Junta Directiva de la Academia Científico-Mercantil al celebrarse el primer aniversario de su fundacion el dia 24 de Febrero próximo pasado.

Señores: Al dirijirse hoy á vosotros la Junta Directiva en este dia solemne para daros cuenta del resultado de los esfuerzos con que todos habeis contribuido á echar los cimientos de una obra, que si es coronada por el éxito, pueda servir de base al engrandecimiento económico de nuestro país, no puede menos de manifestaros la satisfaccion de que se halla poseida al ver el resultado de nuestro trabajo, y el agradecimiento que os debe por el entusiasmo con que habeis venido á depositar vuestro óbolo en beneficio de la idea que nos une.

No podeis desconocer que la situacion del comercio de España en la actualidad bajo el doble punto de vista del objeto del trabajo y de ciencia no es tan halagüeño como para nuestra pátria debiéramos desear; absorbida toda la actividad de nuestros hombres y toda la inteligencia de nuestros génios por cuestiones ajenas á la vida económica del país, era necesario un esfuerzo para dirijir esa actividad y esas inteligencias al alto fin que al abrazar la carrera que profesamos ha de ser objeto de nuestras aspiraciones. La asociacion, poderosa palanca del progreso civilizador, habia de ser uno de los mas eficaces medios para realizar tan justo deseo. La revolucion de ideas verificada poco tiempo há en nuestro país, abrió ancho campo para el desarrollo de este elemento social, y movidos por el deseo de mejorar la situacion económica de España, y animados por el ferviente entusiasmo que acompaña á las grandes empresas, algunos individuos de la carrera mercantil procuraron aprovechar esta ocasion para formar un centro de ilustracion y actividad desde donde animar con su energía y constancia el cultivo de las ideas económicas.

Corto fué el número de los que expontánea y rápidamente acudieron al llamamiento de nuestro actual Presidente, á quien cupo la gloria de ser el iniciador de esta gran idea, pero no por ser pocos dejaron de echar los cimientos del edificio que causa hoy nuestra satisfaccion, y que gracias á vuestro concurso ha de prestar grandes servicios á la riqueza nacional; poseidos de estas ideas se reunieron en el Instituto de San Isidro de esta capital quince individuos procedentes de la Escuela oficial de Comercio y fundaron la Asociacion el dia 24 de Febrero de 1870, bajo el nombre de Academia Científico-Mercantil, nombre que, como podeis apreciar, es la síntesis del objeto que nos une; esta Academia, que al principio contaba tan escaso número de sócios, merced al impulso que con la cooperacion de todos ha recibido, registra hoy en sus listas cerca de trescientos, aumento de cifra que en el breve trascurso de un año ha esperimentado gracias á la elevada idea que la sirve de norte.

Despues de la aprobacion de un Reglamento provisional que estableciera las bases que habian de regir la marcha de la Academia, esta se ocupó asíduamente en el estudio de varias cuestiones científicas de actualidad, en cuya discusion tan brillantemente tomaron parte algunos de los sócios.

Los temas discutidos y los sócios que en su estudio se ocuparon, son los siguientes:

«La canalizacion del istmo de Suez favorece ó perjudica el comercio de España?» por los Sres. Galvete, Lopez Berges y Llano.

«¿Qué conocimientos exige el interés del comercio que deben poseer los cónsules y vice-cónsules?» por los señores Santistéban y Berges.

«¿Conviene á los intereses del Comercio la institucion de las aduanas?» por los Sres. Robles, Galvete y Santa María.

«¿Cuál de los sistemas económicos es mas conveniente á

nuestro país en la época actual?» por los Sres. Santa María, Muñoz, Llanos, Galvete y Berges.

«¿La industria española tiene en la actualidad condiciones de vida propia?» por los Sres. Storm, Robles, Llanos, Callejo, Muñoz y Berges.

«Es ventajoso ó perjudicial para el comercio la supresion de sus tribunales especiales?» por los Sres. Arce y Storm.

«Importancia de la enseñanza mercantil y reformas que exige la organizacion actual de las Escuelas de Comercio,» por los Sres. Galvete, Llanos y Santa María.

«Situacion actual del Comercio de España, sus necesidades y su porvenir probable,» por los Sres. Galvete, Robles, Alverdi, Arce, Triviño y Cañada.

Así continuó la Academia hasta el mes de Mayo, en que robustecida por los nuevos elementos que á ella se unieron, se hizo sentir la necesidad de la formacion del Reglamento definitivo, y nombrada al efecto una comision, presentó un proyecto, que fué aprobado con ligeras modificaciones, y merced al cual, queda sentado de una manera mas ámplia el objeto de la Academia en el art. 1.º; se aumentó el número de cargos en la Junta Directiva y se fijó el órden de las discusiones.

Afirmada ya la marcha de la Academia, y garantizada ya su existencia por efecto de las nuevas condiciones vitales que habia adquirido, tuvo lugar uno de los hechos que forman la página mas gloriosa en su corta historia: las aspiraciones de la Asociacion necesitaban horizontes mas dilatados que los que podia proporcionarle una localidad determinada, y empezó á surgir la idea de gestionar por el establecimiento de Asociaciones de igual índole en las provincias, que obrando de acuerdo con la de Madrid, fuesen poderosos medios de dar un gran impulso á la idea. Se nombró, pues, una comision que se encargara de llenar este deseo; la cual, á fuerza de constancia, y venciendo obstáculos que parecian insuperables, ha tenido la gloria de ver constituidas y funcionando con grandes resultados las de Zaragoza, Sevilla y Barcelona, y próximas á verificarlo las de Vigo, Bilbao, Málaga, Valencia y otros puntos no menos importantes. La Junta Directiva no puede menos de citar los nombres de los Sres. Muñoz, Naranjo y Espada, individuos de la citada comision, y de los Sres. Baron, García Rodriguez y Font y Viñals, presidentes é iniciadores de las Asociaciones ya constituidas, y felicitarles por el buen acierto y éxito de sus gestiones.

Habiendo merecido la Academia á los Sres. Sanromá, Bona, Utor y Rada las mas distinguidas muestras de aprecio, acordó nombrar presidente honorario al primero y sócios honorarios á los restantes, como prueba de respeto y consideracion á sus notables conocimientos científicos.

Ya definitivamente constituida la Asociacion, celebraba sus sesiones semanales en un salon del Conservatorio de Artes, cedido generosamente por el director del mismo señor Utor; mas comprendiendo aquella la necesidad de estar con mas independencia para las discusiones, y por otro lado la consideracion de que el permiso del Sr. Utor no podria ser permanente, hizo varias gestiones por adquirir un local propio, y al efecto consiguió de la Academia Homeopática la cesion del que ahora ocupamos, mediante una cantidad mensual.

La administracion económica de la Sociedad ha sido siempre desahogada, atendido á las obligaciones que pesaron sobre ella; y á pesar de la insignificancia de la cuota, habiendo permitido, despues de cubiertos todos los gastos, los cuales nunca han sufrido retraso, separar un fondo de reserva destinado á cubrir atenciones imprevistas.

La organizacion interior de la Academia ha obtenido una mejora importante últimamente con la fundacion de la biblioteca, que gracias al desprendimiento de los sócios, cuenta hoy con un buen número de volúmenes, y además una cantidad mensual para su progreso y sostenimiento.

A pesar de la corta vida con que cuenta la Academia, grandes y trascendentales servicios le debe la carrera de comercio; la Seccion de Madrid se prestó á desempeñar gratuitamente la cátedra de francés de la Escuela oficial, cuya enseñanza se habia suspendido hacia ya tiempo; y si bien su oferta no fué admitida, no pasó mucho tiempo sin que los alumnos volvieran á tener abiertas las puertas de tan importante cátedra. La Seccion de Zaragoza registra tambien un hecho análogo. La Escuela libre de la de Sevilla proporciona tambien á los alumnos de la carrera de Comercio lata instruccion, y á los sócios de las demás secciones sublime ejemplo de actividad y amor á la ciencia que imitar. No deja esta de Madrid en el olvido elemento tan importante de propaganda; y si bien hasta hoy no le ha sido posible realizar sus deseos, no se halla muy lejano el dia en que abra las puertas de sus cátedras al público, habiéndose prestado muchos sócios á desempeñar las que expresa el cuadro siguiente, que son las que se ha dispuesto establecer:

Aritmética y Álgebra, Sres. García Robles y Triviño.—Geografía y Estadística, Sr. Arce.—Francés, Sr. Lucini.—Inglés, Sr. García Rodriguez.—Aritmética mercantil, señor Muñoz.—Teneduría de libros, Sres. Muñoz, Naranjo, Arce, suplente.—Física y Química, Sr. Santistéban.—Historia del Comercio, Sr. Diez.—Derecho mercantil, administrativo é internacional, Sr. Santistéban.—Legislacion de Contabilidad, Sr. Alberdi.—Práctica de la misma, Sres. Naranjo y Alberdi.—Nociones de artes mecánicas, Sr. Bocherini.

Esta ha sido la marcha de la Asociacion durante el primer año de su existencia; estos son los servicios que ha prestado al Comercio en general y á la carrera mercantil especialmente. Para realizar estos, ciertamente ha tropezado con sérios obstáculos; pero ha cumplido su mision con toda la exactitud que era de exigir, á costa de grandes sacrificios, de grande abnegacion por parte de los que han inscrito sus nombres en esta obra regeneradora. La opinion pública lo ha comprendido así, y así tambien lo ha manifestado por medio de la prensa en estensos artículos y prestándole su apoyo en la Cámara de los representantes de la Nacion.

Grande es el porvenir que, á juicio de la Junta Directiva, nos está reservado: hemos sufrido mucho para llevar adelante la fundacion de la Academia; sigamos todos constantes en nuestro propósito y se verán completamente satisfechos nuestros deseos. La senda que tenemos que seguir está trazada; hasta hoy hemos tenido que luchar con los obstáculos inherentes al nacimiento de una idea: de hoy más, si no la dejamos morir, si no destruimos en un dia la obra de tanto tiempo, nuestra mision es más fácil y más gloriosa: es continuar la obra comenzada. No nos desanimemos; y si el éxito no corresponde inmediatamente á nuestros esfuerzos, recordemos que las grandes empresas necesitan algun tiempo para llevarse á cabo; que las buenas ideas nunca dejan de producir resultado, y que para ello sólo son necesarias constancia y asiduidad. Difundir conocimientos científicos entre los elementos nacientes de nuestra sociedad; predicar con el ejemplo amor al trabajo económico; excitar el espíritu de asociacion y el deseo de adquirir conocimientos útiles entre los que hoy se dedican al comercio en España: esta debe ser nuestra divisa; sigamos por la senda emprendida, y confiemos en reconquistar el terreno que una série de desgracias públicas nos ha hecho retroceder.

LEGISLACION.

Ley de 12 de Noviembre de 1869, reformando la legislacion por que se rigen las compañías de ferro-carriles y concesionarios de obras públicas.

(Conclusion.)

Art. 13. Si fuese desaprobado el convenio por sentencia que causare ejecutoria; si trascurriesen cuatro meses desde la declaracion de suspension de pagos sin que se someta el convenio á la aprobacion del Juez, ó si aprobado el convenio no se cumpliese por la compañía deudora, se declarará ésta en estado de quiebra definitiva siempre que en el último caso lo pidan acreedores que representen la vigésima parte al menos del pasivo. Hecha que sea esta declaracion, se constituirá á nombre del Gobierno un consejo de incautacion compuesto de nueve personas, un presidente nombrado por el Gobierno, dos representantes de los accionistas, uno por cada cual de los grupos de acreedores y el resto á pluralidad de todos los acreedores, efectuándose el nombramiento por cartas dirigidas al Juez, y tambien se nombrarán ocho suplentes en la misma forma y por los mismos grupos.

Art. 14. El auto declaratorio de la quiebra se pondrá en conocimiento del Gobierno; pero no se notificará á las partes ni se publicará por edictos hasta tanto que aquel se haya incautado del ferro-carril y sus dependencias, y haya organizado provisionalmente su administracion y esplotacion, conforme se establece en el artículo anterior y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 39 de la Ley de 3 de Junio de 1855.

Inmediatamente despues de organizado provisionalmente el servicio de esplotacion se procederá á la tasacion del camino, debiendo anunciarse la subasta con término de seis meses para que se realice al año de aquella organizacion, ó antes si se hubiesen reconocido y graduado los créditos.

El rematante podrá ofrecer en esta subasta como precio del remate, y le serán admitidos, créditos contra la empresa de cualquiera de los tres grupos determinados en el art. 12 y conforme al balance; bastando respecto á las obligaciones la confrontacion talonaria, y con las condiciones siguientes:

1.ª Obligacion de satisfacer á metálico los créditos que se declaren ó estén declarados preferentes en el juicio de quiebra.

2.ª Dar participacion á prorata á todos los créditos de su clase que lo soliciten dentro de seis meses y se asocien al efecto, y reconocer y obligarse á pagar á los que no se asocien por el importe que sepresenten, hecha prorata entre el total de ellos del valor líquido en venta, deducidos los pagos preferentes.

3.ª El rematante, si fuere obligacionista, en el término de treinta dias consignará en depósito una cantidad en dinero ó valores del Estado por el precio de cotizacion, reponiendo cada dos meses las bajas, si las hubiere, equivalente al importe de los créditos del primer grupo por lo que resulte en el balance, á salvo de lo que arroje respecto de esto la graduacion. Si fuese el rematante acreedor comun, consignará además en depósito, dentro del mismo plazo, lo necesario para pagar los cupones vencidos y amortizacion no satisfechos, y en todo caso los rematantes hipotecarán tambien el camino á las demás obligaciones impuestas por el remate.

Si el precio del remate se pagase en dinero, hechas las deducciones que corresponden con arreglo al art. 4.º de esta Ley, se depositará el líquido en la Caja general de Depósitos á disposicion del Juez ó Tribunal que conozca de la quiebra, pasando el ferro-carril, libre de toda deuda, á manos del nuevo concesionario.

Realizada la subasta en esta forma quedarán cancelados los títulos y estinguida la hipoteca sobre el camino respecto de todos los créditos asociados, y el rematante ó nuevo concesionario se entenderá subrogado á la anterior empresa con relacion al Estado en todos los derechos y obligaciones referentes al ferro-carril subastado.

No habiendo postores que en la primera subasta cubran el total avalúo del ferro-carril, se anunciará inmediatamente, con término de seis meses, la segunda subasta, en que se admitirán posturas que cubran dos terceras partes de dicho avalúo.

Art. 15. El consejo de incautacion que administre y esplote el ferro-carril estará obligado: primero, á depositar con carácter necesario los productos en la Caja general de Depósitos, despues de deducidos y pagados los gastos de administracion y esplotacion: segundo, á entregar en la misma Caja, y en el concepto tambien de depósito necesario, las existencias en metálico ó valores que tuviera la compañía al tiempo de la incautacion; y tercero, á exhibir los libros y papeles pertenecientes á la compañía cuando proceda y lo decrete el Juez á instancia de parte.

Art. 16. El auto declaratorio de la quiebra se notificará á los acreedores á cuya instancia se hubiese dictado y al consejo de administracion de la compañía, y se publicará además por edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales ó de mayor publicidad que se refieren en el art. 12.

Dicho auto contendrá la convocatoria de los acreedores de la compañía quebrada á la primera junta general, que tendrá lugar tres meses despues de la insercion de los edictos en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 17. Los tenedores de títulos al portador, para ser admitidos en juntas y ser parte en el juicio de quiebra, los presentarán al Juez; y resultando legítimos por la confrontacion talonaria, se les pondrá un sello que diga: «Confrontado para la quiebra,» y se devolverán, quedando en autos nota espresiva del número y série, capital y cupones. El tenedor de esos títulos con dicho requisito que los exhiba en cualquier acto tendrá la representacion de ellos.

Art. 18. El nombramiento de Síndicos se hará en la primera junta de acreedores, y en la forma que previenen los arts. 1.068 al 1.071 del código de Comercio.

Sus atribuciones son:

1.º Formar el balance general del estado de la compañía quebrada, de modo que sea el resultado exacto de la verdadera situacion de los negocios y dependencias de la quiebra.

2.º Examinar los documentos justificativos de los créditos para estender sobre cada uno de ellos el informe que deban presentar en la junta de acreedores. con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.101 al 1.104 del Código de Comercio. Respecto á títulos al portador, bastará el resultado del reconocimiento que se hubiese practicado conforme al artículo anterior.

3.º Defender los derechos de la quiebra, y ejercitar las acciones y escepciones que la competan.

4.º Promover, siempre que sea útil, la convocacion y celebracion de las juntas de acreedores.

5.º Redactar y someter á la junta de acreedores en el término señalado en el art. 1.140 del Código de Comercio un informe sobre la responsabilidad en que individualmente hayan podido incurrir los administradores de la compañía quebrada por su participacion en actos ó acuerdos contrarios á los estatutos, y por distraccion de los fondos de la misma á otras negociaciones que la de su objeto ó empresa conforme á lo establecido en el art. 267 del Código de Comercio, y mas especialmente á lo que se halle dispuesto sobre el particular en los estatutos por que la compañía quebrada se hubiese regido.

6.º Proponer á la junta de acreedores la distribucion que haya de hacerse entre ellos del precio de la venta del ferro-carril, así como de los demás valores que pertenezcan á la compañía quebrada por el órden en que se hayan graduado los créditos.

Y 7.º Hacer á cada acreedor el pago de lo que le corresponda.

Art. 19. En el exámen y reconocimiento de los créditos, así como en su graduacion y pago á los acreedores, se observará lo dispuesto en los tít. VII y VIII, libro IV del Código de Comercio, en cuanto no contraríen las disposiciones de esta Ley.

Art. 20. En cualquier estado del procedimiento de quiebra puede la compañía quebrada hacer á sus acreedores las proposiciones de convenio que á bien tenga sobre el pago de sus deudas. Estas proposiciones de convenio se sustanciarán y resolverán en la forma que establece esta Ley.

Art. 21. En el caso previsto por el art. 29 de la Ley de 3 de Junio de 1855, el Gobierno, en el proyecto de ley que se ha de presentar á las Córtes, cuidará de conciliar los derechos de los acreedores con el interés del Estado.

Mientras el camino no se enajene y lo siga esplotando el Estado, los acreedores tendrán derecho á percibir los productos líquidos durante el tiempo porque se hubiese hecho la concesion anulada.

Si el Gobierno arrendase la esplotacion, los acreedores tendrán derecho á ser satisfechos con el precio del arrendamiento.

Art. 22. La compañía quebrada estará siempre representada durante la quiebra segun tuviese previsto para este caso por sus estatutos, y á falta de esa disposicion especial continuará su consejo de administracion conforme á los mismos estatutos.

Artículo transitorio. No se exigirá la publicacion del edicto ni el plazo de los tres meses á las compañías que con anterioridad á la promulgacion de esta Ley hubieren propuesto á sus acreedores un proyecto de convenio, siempre que esto se haya hecho con la publicidad prevenida en el párrafo segundo de este ar-

tículo, ú otra mayor, y que se hubieren obtenido adhesiones bastantes para su aprobacion.

Pero será requisito indispensable en este caso que el Tribunal haga un llamamiento por edictos á los acreedores, para que en el plazo de dos meses puedan formalizar su oposicion los que no se hubiesen adherido al convenio, aplicándose en un todo lo dispuesto en los dos últimos párrafos del art. 12 de esta Ley.

ARTÍCULO ADICIONAL. Todas las disposiciones de la presente Ley serán aplicables á las compañías concesionarias de canales y demás obras públicas análogas que subvencionadas por el Estado tengan emitidas obligaciones hipotecarias.

ORDENANZAS GENERALES DE ADUANAS.

(Continuacion.)

Art. 23. Los administradores principales de aduanas tendrán además de las generales, las atribuciones siguientes:

1.ª Dirigir á la superioridad los antecedentes y comunicaciones que reciban al efecto de sus subalternos, y trasmitir á estos las órdenes de aquella.

2.ª Asistir con el jefe del resguardo á la junta de parificacion de valores de las rentas eventuales que celebra mensualmente la administracion económica de la provincia, siempre que la Aduana esté situada en la capital, y á las demás que para asuntos de interés general de la Hacienda convoque el jefe económico, ocupando siempre despues de este el puesto que les corresponda con arreglo á su categoría y clase.

3.ª No permitir que los empleados sujetos á fianza tomen posesion de sus destinos sin haberla prestado en debida forma, dando inmediatamente cuenta á la Direccion si en algun caso extraordinario dispone la autoridad económica que lo hagan á pesar de las observaciones que por escrito le hubieren dirigido.

4.ª Informar en los expedientes de aprobacion y cancelacion de las escrituras de fianzas de los empleados de Aduanas; cuidando bajo su responsabilidad, que compartirá con el interventor, de que no se expida certificacion de solvencia sino en los casos que resulte evidentemente probada, y no haya ningun expediente en que pueda resultar responsabilidad pecuniaria para el empleado que lo solicite.

5.ª Evacuar todos los informes que pida la superioridad y dirigir con su informe las instancias que para la misma le presenten los interesados.

Art. 24. Los administradores de las Aduanas que sean depositarios tendrán, además de las generales, las obligaciones siguientes:

1.ª Cuidar de que los fondos que recauden se custodien en la administracion de su cargo, durante el tiempo intermedio de una á otra remesa á la caja de la provincia, en un arca de que serán claveros ellos y los interventores.

2.ª Satisfacer los giros y hacer los pagos que les ordene el jefe económico con la intervencion del jefe de esta en la provincia, conservando en su caja los justificantes y presentándolos como efectivo en la caja de la provincia al hacer entrega de las sumas recaudadas cada mes.

3.ª Remitir el último dia de cada semana al jefe económico una nota clasificada de las existencias que resulten en su poder.

4.ª Disponer las remesas periódicas de fondos á la capital en los plazos señalados por instruccion y todas las extraordinarias que ordene el jefe económico.

Art. 25. En todas las Aduanas habrá un interventor que ejercerá las funciones siguientes, además de las que especialmente les encomiendan estas ordenanzas:

1.ª Inspeccionar y fiscalizar todos los servicios de la Aduana y tomar razon de las disposiciones de los administradores, llamando su atencion cuando crea que alguna se separa de la legislacion ú órdenes vigentes; pero obedeciendo la órden que por escrito les dicte dicho jefe, con obligacion de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general y á la de contabilidad cuando el asunto se roce con la legislacion de su ramo.

2.ª Ser jefe inmediato y responsable de los trabajos de oficina, y de que todos los asientos, libros y documentos se lleven en los términos prevenidos, al dia y con exactitud y limpieza.

3.ª Llevar por sí mismo un registro de las declaraciones expedidas y otro de los expedientes que se formen hasta consignar el pago, compartiendo con el administrador la responsabilidad, siempre que el pago no se haga dentro de los plazos establecidos.

4.ª Cuidar muy especialmente de que en el momento en que se reconozca un derecho ó cantidad á favor de la Hacienda sea anotada sin dilacion alguna en el libro de contraccion.

5.ª Tener una de las dos llaves de la caja de caudales de la Administracion, no permitiendo que deje de guardarse en ella cantidad alguna.

6.ª Redactar y cuidar de que el administrador remita al jefe económico en fin de cada semana nota de las existencias en caja.

7.ª Cuidar de que las cuentas que debe dar la Administracion, se redacten dentro de los plazos prevenidos y con sujecion á las órdenes de la Direccion de Contabilidad, y de que se remitan con su intervencion á donde la misma direccion disponga.

Art. 26. Además del administrador y del interventor, habrá en las Aduanas de primera y segunda clase marítimas, y de primera clase terrestres, los empleados siguientes en mayor ó menor número segun la importancia del comercio de la localidad:

1.° *Vistas* encargados del reconocimiento y aforo de las mercancías.

2.° *Auxiliares de vistas* encargados de ayudar en su trabajo á los vistas, bajo la direccion y responsabilidad de estos y sin poder hacer por sí solos despacho alguno, á no ser que estén especialmente habilitados por el administrador.

3.° *Oficiales* encargados de los trabajos de oficina, de la contabilidad, de la estadística y de los libros que deben llevarse con arreglo á estas Ordenanzas.

4.° *Escribientes.*

5.° Un *alcaide* encargado de guardar bajo llave todas las mercancías que entren en la Aduana.

6.° *Marchamadores* encargados de sellar y precintar los géneros sujetos á dichas formalidades.

7.° Uno ó mas *pesadores* y los *mozos* que exija el buen servicio.

En algunas Aduanas marítimas de mucho tráfico podrá el Gobierno si lo estima conveniente nombrar un *Inspector de muelles*, que tendrá las facultades siguientes:

1.ª Ejercer una especial vigilancia sobre el embarque y desembarque de mercancías.

2.ª Fondear los buques cuando lo crea oportuno.

3.ª Iniciar Vistas para el despacho de mercancías en el muelle.

4.ª Informar al administrador sobre las mejoras del servicio especial que se le encomienda.

El administrador, como jefe, podrá variar el servicio dispuesto por el inspector, dando aviso á este.

Art. 27. En ausencias, enfermedades y vacantes, el administrador será sustituido por el interventor; este por el inspector de muelles, donde le haya, ó en su defecto por el vista de mayor categoría, y los vistas unos por otros hasta utilizar en caso necesario á los auxiliares de vista, habilitándolos para el despacho.

Art. 28. En sus comunicaciones con la superioridad y en las que tengan unos con otros los jefes de las Aduanas se observarán las reglas prescritas en la instruccion dada por la Direccion general. *(Apéndice núm.* 2.)

Todas las órdenes que se reciban de la superioridad se sentarán en un registro por numeracion correlativa.

Las que contengan prescripciones de carácter general se copiarán á la letra; las demás se anotarán solamente en extracto.

Art. 29. Todo el personal de Aduanas se regirá por un reglamento especial formado por la Direccion y aprobado por el Ministro.

El hoy vigente es el aprobado por S. A. el Regente del Reino en 27 de Abril de 1870.

CAPÍTULO IV.

De las fianzas de los empleados de Aduanas.

Art. 30. Todos los empleados de Aduanas, á cuyo cargo corra la recaudacion de derechos ó arbitrios, ó la custodia de almacenes donde se depositen mercancías, prestarán fianza para garantir los intereses de la Hacienda y de los particulares.

Estarán, por lo tanto, sujetos á prestarla.

1.° Los administradores depositarios de Aduanas.

2.° Los oficiales recaudadores.

3.° Los alcaides ó guarda-almacenes.

Art. 31. Las fianzas podrán presentarse en metálico ó en papel de la Deuda pública: nunca se admitirán en fincas rústicas ni urbanas.

La cantidad que se señala á cada cargo es la que ha de depositarse en metálico.

Si el interesado quiere poner la fianza en papel de la Deuda pública, se le admitirán por todo su valor nominal las acciones de carreteras, las demás de Obras públicas, las obligaciones del Estado por subvenciones á los ferro-carriles, los billetes hipotecarios y los bonos del Tesoro; es decir, todas aquellas especies de papel que tengan señalada amortizacion fija en el presupuesto.

Las demás especies de papel admisibles, excepto la del personal, serán reguladas por el interés que gocen al tipo comun de cien pesetas por cada seis de renta ó interés anual, ó por el tipo que el Gobierno adoptase en lo sucesivo.

Los títulos de la Deuda del personal se admitirán al tipo de la cotizacion oficial del dia anterior al en que se constituya el depósito para la fianza.

Art. 32. La cuantía de las fincas será determinada por el Ministro, á propuesta de la Direccion general; teniendo en cuenta para las de los administradores, depositarios y oficiales recaudadores la importancia de la recaudacion y el tiempo que tienen señalado para hacer la entrega de fondos en la Caja del Tesoro, y para las de los alcaides la importancia del tráfico y la clase de mercancías que mas generalmente se encomiendan á su custodia.

Las fianzas hoy señaladas á los diversos cargos sujetos á prestarlas son las que se especifican en el *Apéndice núm.* 3.

Para variar alguna ó algunas de ellas en más ó ménos, se formará expediente, en que se oirá á las autoridades de la provincia respectiva.

Art 33. Las fianzas en dinero se constituirán en la Caja general de Depósitos ó en las de las provincias, como sucursales de aquella, en concepto de depósito necesario.

Las fianzas en efectos de la Deuda pública solo podrán constituirse en la Caja general de Depósitos.

Art. 34. La aprobacion de las fianzas corresponde á los jefes de las Adminstraciones económicas, prévios los informes del administrador principal de Aduanas, del jefe de la intervencion y del oficial letrado.

Terminados los expedientes, se custodiarán con las escrituras por las intervenciones económicas bajo la responsabilidad de sus jefes, quienes las facilitarán cuando les sean reclamadas por el jefe económico, mediante recibo.

Art. 35. No se dará posesion de su destino á ningun empleado sujeto á fianza, hasta despues de haber hecho la entrega del dinero ó efectos que la constituyan, y de haberse aprobado la correspondiente escritura, otorgada con arreglo á las leyes, prévio informe de la Administracion y del letrado designado por los reglamentos generales.

Art. 36. Corresponde á los jefes de las Administraciones económicas acordar la cancelacion de las fianzas de los empleados de Aduanas, prévios los informes que para la aprobacion se marcan en el art. 34, decretada que sea, lo manifestarán á la Direccion general de la Renta para que disponga la devolucion.

Los trámites para la cancelacion serán los mismos establecidos para su aprobacion.

Art. 37 La fianza prestada por un empleado para un destino podrá servirle para otro que se le confiera, con tres condiciones:

1.ª Que acredite, por medio de certificacion, librada por la autoridad á quien corresponda, haber quedado solvente en el primer destino.

2.ª Que se otorgue nueva escritura en los mismos términos que se otorgó la primera

3.ª Que en la carta original de pago que queda en su poder se ponga nota de la nueva responsabilidad á que se afecta el depósito y de la fecha en que se otorgó la nueva escritura.

(Se continuará.)

SECCION DE NOTICIAS.

Llamamos la atencion de quien corresponda acerca de la necesidad de que se terminen las obras principiadas en la actual Cárcel de villa, ahora que á ningun propietario conviene emprenderlas y que se han aprobado los planos presentados hace tres años.

En esto ganaría el embellecimiento del barrio, la salud de los pobres infelices, que no por delicuentes, merecen menos nuestra compasion, los artesanos que en ellas y en la construccion de la proyectada en el barrio de Pozas se hubieran de emplear, las industrias y, por consecuencia de todo esto, el Comercio.

* * *

Dicen de Barcelona que la asociacion Fomento de la produccion nacional, se está ocupando en hacer un detenido estudio de nuestro comercio con Filipinas, á fin de saber cuáles sean las modificaciones que hayan de introducirse en las leyes arancelarias para mantener y aumentar las relaciones mercantiles entre aquellas islas y la Península.

* * *

La inspeccion de Hacienda del tercer distrito se ha dividido en tres secciones.

Al frente de la primera, que comprende las provincias de Valencia, Castellon y Baleares, quedará el señor Carrasco.

De la segunda se encargará el señor Creagh, y la formarán las provincias de Murcia y Alicante.

De la tercera el señor Gárate, con las provincias de Cuenca y Albacete á su cargo.

* * *

Se atribuye al señor Pouyer-Quertier el proyecto de adquisicion por el Estado de los ferro-carriles franceses, pagándolos por medio de una emision de títulos de la deuda.

El proyecto del ministro francés tiene por objeto:

1.° Por medio de la centralizacion, disminuir los gastos generales de esplotacion de las líneas, y rebajando las tarifas, ayudar por este medio á la industria.

2.° Quitar á los títulos de la deuda francesa la competencia de las obligaciones de las compañías de ferro-carriles, que deberian ser capitalizadas á un tipo inferior al curso de la renta, para que no perjudiquen al crédito del Estado.

* * *

Por el ministerio de Hacienda se han espedido dos decretos concediendo por el primero un suplemento de 6,439 pesetas y 64 céntimos al crédito del cap. 5.° de la seccion 6.ª del presupuesto correspondiente al año económico actual, y otro de 90,000 pesetas al crédito del art. 1.°, cap. 6.° de la espresada seccion del referido presupuesto, y por el segundo se concede un crédito extraordinario de 37,500 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional de la seccion 8.ª del presupuesto correspondiente al año económico actual, para satisfacer á los tripulantes del vapor *Tornado* la indemnizacion convenida por las pérdidas que esperimentaron á consecuencia de la captura del espresado buque.

El importe de ambos se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

* * *

L' Epargne, periódico anglo-francés que se publica en Lóndres, inserta en uno de sus últimos números un curioso estado demostrativo del precio ó tipo de cotizacion que la riqueza moviliaria ha tenido en Francia en fin de diciembre de 1869 é igual época del año 1870.

De este curiosísimo trabajo resulta que solo 6 valores, de 102 cotizados, han dado beneficio; y bueno es advertir de paso, que de los 6, dos, es decir, la tercera parte, son españoles; son las acciones de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, y las obligaciones de Madrid á Zaragoza y Alicante, valores cuya alza se justifica por el aumento que el tráfico de nuestros ferro-carriles ha tenido de dos años á esta parte con motivo de la supresion de la contribucion de consumos y de la reforma arancelaria.

* * *

La comision de valoraciones acordó en la Junta general que celebró hace pocas noches, se dieran las gracias á

los vocales Sres. Urdampilleta y Ruiz de Velasco por los muestrarios de tegidos de lana y de hilo que acompañaron para ilustracion de los trabajos que ejecutaron.

* * *

La Nacion dice que en el ministerio de Hacienda se activan los espedientes de defraudaciones en la renta del timbre, con lo cual ingresarán crecidas sumas en el Tesoro.

* * *

La sociedad agrícola de Lombardía, que tiene su residencia en Milán, ha enviado á Francia otra remesa de ochenta quíntales de diversas semillas para acudir en auxilio de los agricultores perjudicados por la guerra. La sociedad continúa escitando la generosidad pública para obtener nuevas ofrendas.

* * *

En breve publicará la *Gaceta* un decreto facilitando las rifas y sorteos á la industria particular que se dedica á vender por medio de operaciones de lotería, objetos y propiedades que solo por ese medio pueden llegar á poder de las clases menos acomodadas.

* * *

El Sr. Sanz, inspector de Hacienda, se ha encargado de las provincias de Tarragona y Lérida.

* * *

La Integridad elogia el decreto del señor Moret que dispone la acuñacion de monedas de oro de 100 rs. en vez de las de 80. Nosotros ya hemos dicho algo sobre esto.

* * *

De un dia á otro publicará la *Gaceta* una disposicion del ministerio de Ultramar creando una administracion en Cuba de los bienes embargados y nombrando jefe de dicha dependencia al señor García Noguera. Por esta reforma se hace una gran economía en los gastos que causa dicha atencion del Estado.

* * *

El Tiempo habla de un nuevo empréstito de 16 millones que ha realizado el ministro de Hacienda.

* * *

Las oficinas del ferro-carril de Mérida á Sevilla se han trasladado á la calle de Atocha, 49, segundo izquierda.

* * *

Han sido nombrados auxiliares de vistas de la aduana de Irún D. Joaquin Bonnier, de la de Cádiz D. Guillermo Orejas y Canseco, y de la de Bonanza D. Francisco Cantillo; oficial primero de la aduana de Tarragona D. Francisco Perez, y octavo de la de Santander don Jorge Gutierrez.

* * *

La rescision del contrato del Banco de París, parece que no se entenderá hecha hasta que las Córtes la aprueben. El señor ministro de Hacienda, para no ejercer presion de ningun género sobre la mayoría de las Córtes, declarará completamente libre la cuestion á fin de que los diputados de todas las fracciones puedan hablar y votar sin consideracion alguna al gobierno y solo por los impulsos de su conciencia.

* * *

El cónsul de España en Orán participa al ministerio de Estado con fecha 14 del pasado que acababa de recibirse el decreto del gobierno francés derogando el de la delegacion de Tours, que prohibia la estraccion de cereales y otros artículos de comercio procedentes de la Argelia para puertos extranjeros, lo cual habia producido gran movimiento en las transacciones, y alguna subida en los precios.

* * *

El señor ministro de Hacienda, que lleva muy adelantada la redaccion de los presupuestos que ha de presentar inmediatamente á las Córtes, los llevará ya de un dia á otro al Consejo de ministros.

* * *

Es tan reconocida la importancia de la cuestion económica, y de tanto interés el que se atienda á ella con preferencia, que la prensa de todos los matices manifiesta sus deseos de que las Córtes acudan á tratarla por encima de otra cuestion.

* * *

La *Época* llama la atencion sobre las concesiones graciosas que se vienen haciendo de las marismas del mar cantábrico sin oir á los pueblos interesados, y concediéndose como playas los que son terrenos de pastos.

* * *

En la noche del 23 próximo pasado, y bajo la presidencia del señor ministro de Hacienda, se reunió la comision en pleno de valoraciones para el Arancel de aduanas y estadística comercial, habiéndose aprobado por la misma las tablas de valores, formadas por la direccion general de la espresada renta, en vista de los acuerdos de la seccion central, las cuales aparecerán muy en breve en la *Gaceta*.

SEMANARIO DE LAS FAMILIAS.

MERCADO DE MARID.

Los precios ordinarios de los artículos de consumo que á continuacion se mencionan son, en las plazuelas de San Ildefonso, la de la Cebada, Tres Peces, San Miguel, Mostenses, Cármen, Rastro y Arco de Santa María, los siguientes:

ARTÍCULOS.	PRECIO POR LIBRAS. Cts.	PRECIO POR ARROB. Rs.
Carne de vaca	18 á 26	» »
Carnero	16 á 22	» »
Tocino	24 á 30	» »
Jamon	25 á 28	» »
Pan	14 á 15	» »
Garbanzos	12 á 18	40 á 60
Judías	10 á 12	26 á 30
Arroz	10 á 12	26 á 30
Lentejas	10 á 14	28 á 30
Jabon	18 á 00	» »
Vino	6 á 10	18 á 60
Petróleo	10 á 16	» »
Bacalao	16 á 18	» »
Patatas	3 1/2	9
Carbon	» »	5 1/2
Cok	» »	13

Estos últimos tienen en las de la Cebada y Tres Peces las siguientes variaciones:

Patatas	3 rs. lib.	8 rs. arrob.
Carbon	»	5 » »
Cok	»	11 » quintal.

MERCADO DE GRANOS.

El precio de los granos en los dias 25, 26, 29, 30 y 31, fueron los siguientes:

Trigo, de 60 á 65 reales la fanega los tres primeros dias, y de 60 á 63 1/2 y 60 á 64 los últimos.

Cebada, de 27 á 30 reales fanega el primer dia, de 28 á 30 el segundo, de 29 á 30 el tercero, de 28 á 30 1/2 el cuarto, y de 28 á 31 el último.

Garbanzos, desde 10 á 24 cuartos libra y desde 28 á 70 reales arroba.

Aceite, á 16 y 18 cuartos libra y desde 52 á 56 reales arroba.

Jabon de Mora, 18 y 20 cuartos libra y 52 y 56 reales arroba.

Judías, 10 y 12 cuartos libra y 28 y 34 reales arroba.

Arroz, 10 y 12 cuartos libra y 28 y 32 reales arroba.

Lentejas, 8 y 10 cuartos libra y 26 y 28 reales arroba.

Huevos, 24 y 30 cuartos docena y 23 y 25 reales ciento.

Bacalao de Escocia, de 17 á 20 cuartos libra y 48 y 54 reales arroba.

Toston, 16 y 18 cuartos libra y 44 y 48 reales arroba.

Pastas para sopa, 10 y 12 cuartos libra y 28 y 32 reales arroba.

Hay además gran surtido de quesos, conservas, pasas, aceitunas, dátiles, salchichon, longaniza gallega á 5 reales libra, bujías de todas clases, azúcares de pilon, blanca y terciada, á 28, 20 y 22, y 18 respectivamente.

Ultramarinos de Nicolás Hueso, Latoneros, 14.

Aguardientes, desde 44 á 94 reales arroba.
Aceite anduluz superior, á 58 » »
Idem ídem de 1.ª 56 » »
Idem ídem de 2.ª 53 » »
Valenciano añejo, 80 » »
Idem de 2.ª, 70 » »

Vinos, desde 18 á 100 reales arroba y desde 2 1/2 reales por botellas.

Licores extranjeros y del reino, desde 6 á 30 reales botella.

Espíritus, desde 54 á 72 reales arroba.

Calle Imperial, número 3, tienda.

ANUNCIOS.

COMPENDIO
DE
GEOGRAFÍA COMERCIAL
ARREGLADO Á LOS PROGRAMAS DE ESTA ASIGNATURA PARA LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO
por
D. JULIO DE SANTIAGO Y SAENZ DIEZ.
Se vende al precio de CINCO PESETAS cada ejemplar en las principales librerías, y en la portería de la Direccion general de Aduanas.

ACADEMIA PREPARATORIA
PARA CARRERAS ESPECIALES, COMERCIO É INGRESO EN EL CUERPO DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA DEL ESTADO DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR
BAJO LA DIRECCION DE D. CASIANO DE LLANOS Y LANDÁZURI.
Calle del Cármen, número 7.

Imprenta de Diego Valero, calle del Soldado, número 4.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACIONES DE LOS FONDOS PÚBLICCS

EN LOS DIAS

	24.	25.	27.	28.	29.	30.
Renta perpétua interior.	26,50	»	26,50	26,50	26,50	26,35
al 3 por 100. exterior.	»	»	31,25	»	31,05	31,20
Billetes hipotecarios.	98,00	»	97,80	97,85	97,80	97,75
Bonos del Tesoro.	74,50	»	74,50	74,30	74,25	73,90
Carpetas provisionales de idem.	95,00	»	94,75	95,00	95,00	95,00
Obligaciones generales de ferro-carriles.	49,50	»	49,70	49,50	49,50	49,50
Idem idem de carreteras.	»	»	79,60	79,60	»	»
Acciones del Banco de España.	153,50	»	154,00	154,00	154,00	155,00
Obligaciones de la compañía navarro-aragonesa de Cinco-Villas.	60,75	»	60,75	»	»	60,30
Acciones del Crédito comercial.	»	»	»	35,00	»	34,75
Deuda del personal.	»	»	»	»	22,10	»
Obligaciones hipotecarias de la Peninsular.	»	»	»	»	»	29,00

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 dias fecha.	49,55		49'65	49,60	49,60	49,60

PLAZAS DEL REINO.	DAÑO	BEN.	DAÑO	BEN.	DAÑO	BEN.	DAÑO	BEN.	DAÑO	BEN.	DAÑO	BEN.	DAÑO	BEN.
Albacete	»	1/4			»	1/4	1/4	»	1/4	»	1/4	»		
Alicante	par	»			par	»	»	1/4	»	1/4	»	1/4		
Almería	»	1/4			»	1/4	»	1/4	»	1/4	»	1/4		
Avila	»	»			»	»	»	»	»	»	»	»		
Badajoz	par	»			par	»	par	»	par	»	par	»		
Barcelona	»	1/4 p.			»	1/4 p.	»	1/4 p.	»	1/4 p.	»	3/8		
Bilbao	»	1/4			»	1/4	»	1/4	par	3/8	par	»		
Búrgos	»	1/4			»	1/4	»	1/4	»	»	»	1/4		
Cáceres	par	»			par	»	par	»	par	»	par	»		
Cádiz	»	1/2			»	1/2	»	1/2	»	1/2	»	1/2		
Castellon	par	»			par	»	par	»	par	»	par	»		
Ciudad-Real	par	»			par	»	par	»	par	»	par	»		
Córdoba	»	1/8			»	1/8	»	1/8	»	1/8	»	1/8		
Coruña	»	1/4 d.			»	1/4 d.	»	1/4 d.	»	1/4 d.	»	1/4 d.		
Cuenca	»	»			»	»	»	»	»	»	»	»		
Gerona	»	1/2			»	1/2	»	1/2	»	1/2	»	1/2		
Granada	par	»			par	»	par	»	par	»	par	»		
Guadalajara	3/4	»			3/4	»	3/4	»	3/4	»	3/4	»		
Huelva	»	»			»	»	»	»	»	»	»	»		
Huesca	»	1/4			»	1/4	»	1/4	»	1/4	»	1/4		
Jaen	par	»			par	»	par	»	par	»	par	»		
Leon	par	»			par	»	par	»	par	»	par	»		
Lérida	par	»			par	»	par	»	par	»	par	»		
Logroño	»	»			»	»	»	»	»	»	»	»		
Lugo	par p.	»			par p.	»	par p.	»	par p.	»	par p.	»		
Málaga	»	1/2 d.			»	1/2 d.	»	1/2 d.	»	1/2 d.	»	1/2 d.		
Murcia	par	»			par	»	par	»	par	3/8	»	3/8		
Orense	par	»			par	»	par	»	»	»	par	»		
Oviedo	»	1/4			»	1/4	»	1/4	»	1/4	»	1/4		
Palencia	»	»			»	»	»	»	»	»	»	»		
Pamplona	»	1/8 p.			»	1/8 p.	»	1/8 p.	»	1/8 p.	»	1/8 p.		
Pontevedra	par d.	»			par d.	»	par d.	»	par d.	»	par d.	»		
Salamanca	1/4	»			1/4	»	1/4	»	1/4	»	1/4	»		
San Sebastian	»	1/4			»	1/4	»	1/4	»	1/4	»	1/4		
Santander	»	5/8 p.			»	5/8 p.	»	1/2 p.	»	1/2 p.	»	1/2 p.		
Santiago	1/8	»			1/8	»	1/8	»	1/8	»	1/8	»		
Segovia	par p.	»			par p.	»	par p.	»	par p.	»	par p.	»		
Sevilla	»	3/4			»	5/8 p.	»	5/8 p.	»	5/8 p.	»	5/8		
Soria	par p.	»			par p.	»	par p.	»	par p.	»	par p.	»		
Tarragona	»	1/2			»	1/2	»	1/2	»	1/2	»	1/2		
Teruel	»	»			»	»	»	»	»	»	»	»		
Toledo	3/4 p.	»			3/4 p.	»	3/4 p.	»	3/4 p.	»	3/4 p.	»		
Valencia	»	1/2			»	1/2	»	1/2	»	1/2	»	1/2		
Valladolid	»	1/4 d.			»	1/4 d.	»	1/4 d.	»	1/4 d.	»	1/4 d.		
Vitoria	»	1/2			»	1/2	»	1/2	»	1/2	»	1/2		
Zamora	1/2	»			1/2	»	1/2	»	1/2	»	1/2	»		
Zaragoza	»	1/2			»	1/2	»	1/2	»	1/2	»	3/8 p.		